

NUE 39 y 40-A-2016

López Palma y Rivas Mejía contra Viceministerio de Transporte (VMT).

Inadmisibilidad

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con dos minutos del día trece de mayo de dos mil dieciséis.

El 14 de abril de este año, el Oficial de Información del **Viceministerio de Transporte (VMT)** remitió el recurso de apelación interpuesto por **Haydee Guadalupe López Palma** y **Carlos Inocencio Rivas Mejía**, en contra de la resolución emitida el 18 de febrero del año en curso.

La apelación presentada carecía de la claridad de la información que había solicitado al ente obligado; además no anexó el memorando extendido por Gaspar Armando Portillo Benítez en su calidad de Director General de Transporte, al que se hizo referencia; por ello, este Instituto previno a los apelantes que, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación, presentara su escrito de apelación subsanando las prevenciones realizadas.

Es así que, analizado el expediente del presente proceso se advierte que a la fecha, los apelantes no han subsanado la prevención realizada, no obstante haberse notificado en legal forma y vía electrónica el 12 de abril del presente año.

Del Art. 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en relación con el Art. 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), se desprende que, si el escrito de apelación incumple con las formalidades establecidas para su presentación, deberá prevenirse al particular. Sin embargo, si éste no subsana las prevenciones realizadas, en la forma indicada, se dará por terminado el procedimiento y la petición se rechazará por inadmisibile.

Por tanto, al haber transcurrido el plazo conferido para cumplir con la prevención efectuada sin que se hayan subsanado las deficiencias señaladas, corresponde declarar inadmisibile el presente procedimiento de apelación. En consecuencia, de conformidad con

los Arts. 82, 86 y 102 de la LAIP; 54 y 76 de su Reglamento (RELAIP); y, 278 del CPCM este Instituto resuelve:

a) **Declarar** inadmisibile el recurso de apelación presentado por **Haydee Guadalupe López Palma** y **Carlos Inocencio Rivas Mejía**, por no haber cumplido la prevención realizada.

b) **Devolver** el expediente administrativo al Oficial de Información del **Viceministerio de Transporte (VMT)**, el cual deberá ser retirado por dicho servidor público o por persona debidamente autorizada.

c) **Archivar** definitivamente este expediente, una vez esta resolución adquiera estado de firmeza.

Notifíquese.

-----JCAMPOS-----CHSEGOVIA-----ILEGIBLE-----ILEGIBLE-----
----PRONUNCIADO POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LO
SUSCRIBEN"RUBRICADAS"